PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1471 que modifica el artículo 557 del Código de Procedimiento Civil.— G. O. Nº 6655, del 9 de Julio de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1471.

El artículo 557 del Código de Procedimiento Civil queda modificado para que su texto rija del siguiente modo:

Art. 557.— Todo acreedor, puede, en virtud de títulos auténticos o bajo firma privada, embargar retentivamente en poder de tercero, las sumas y efectos pertenecientes a su deudor u oponerse a que se entreguen a éste.

Párrafo.— En ningún caso la indisponibilidad producida por el embargo retentivo excederá al doble del valor de la deuda que lo origine.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete: años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
T. Pina Chevalier.
Fco. Prats Ramírez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1472 que dispone algunos cambios en la división territorial de la República.— G. O. Nº 6655, del 9 de Julio de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

Derogada y sustituida por ley 4400-56-J.O.

NUMERO 1472.

Art. 1.— Se disponen los siguientes cambios en la división territorial de la República, efectivo a los quince días de la publicación de la presente ley:

a) La Sección de Leonardo, actualmente perteneciente a la Común de Enriquillo, Provinccia de Barahona, pasará al Distrito Municipal de Paraíso, de la misma Común;

b) La Sección de Los Blancos, actualmente perteneciente al Distrito Municipal de Paraíso, de la Común de Enriquillo, Provincia de Barahona, pasará a la Común de Enriquillo ya indicada;

c) El Paraje de Las Delicias, cercano a la Sección de Los Patos, de la Común de Enriquillo, pertenecerá a la indicada Sección de Los Patos.

Art. 2. La presente ley modifica, en cuanto sean contrarios a sus disposiciones, el Párrafo V del artículo 4 de la Ley sobre División Territorial de la República, del 31 de Mayo de 1939 y el artículo 6 de la Ley sobre la Provincia de Bahoruco y otros cambios territoriales, Nº 229, del 18 de Marzo de 1943.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del